

Ley de donaciones culturales

DOCUMENTO	Beneficios Ley de donaciones culturales
FUNDACIÓN	Nube Lab
AÑO	2023

¿Quiénes pueden ser donantes?

- I. Cualquier contribuyente que declare renta efectiva demostrada mediante un balance general. Prácticamente todas las empresas siempre que sean sociedades operativas —en la práctica, quedan excluidas las sociedades holding que tengan únicamente rentas pasivas derivadas de dividendos.
- II. Personas naturales.

¿Cuál es el beneficio?

I. Empresas:

50% del monto donado puede ser utilizado como crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría y el 50% restante puede ser deducido como gasto en la determinación de la renta líquida imponible del donante. Esto implica que, en la práctica, el donante financieramente asume únicamente un 50% de la donación y el otro 50% lo asume el Estado (siempre que esté dentro de los límites).

II. Personas naturales:

- a. Contribuyentes Impuesto Global Complementario: 50% del monto donado puede ser utilizado como crédito en contra del impuesto anual determinado.
- b. Contribuyentes Impuesto Único de Segunda Categoría (i.e. trabajadores dependientes): 50% del monto donado puede ser utilizado como crédito en contra del impuesto determinado al mes que se efectúa la donación.

Otros:

Estas donaciones están liberadas del trámite de insinuación y están exentas de todo impuesto. Esto quiere decir que no requiere de ningún procedimiento judicial de autorización y no queda afecta a ningún impuesto ni para el donante ni para el donatario.

¿Cuál es el límite para el donante?

I. Empresas:

a. A elección del donante, el monto de total de la donación no podrá exceder de (i) 5% de la renta líquida imponible; o (ii) 0,16% (uno coma seis por mil) del capital propio tributario determinado al término del ejercicio.

b. Adicionalmente, la imputación del 50% como crédito está limitada a un 2% de la renta líquida imponible del donante no pudiendo exceder el crédito de 20.000 UTM.

II. Personas naturales:

a. Contribuyentes Impuesto Global Complementario: no existe un límite en el crédito imputable al impuesto, pero el monto total de la donación no puede exceder del 20% de la Renta Líquida Imponible y/o de 320 UTM.

b. Contribuyentes Impuesto Único de Segunda Categoría: no existe un límite en el monto de la donación, pero el monto del crédito imputable al impuesto mensual no puede exceder de 13 UTM.

¿Para qué se pueden destinar los recursos de las donaciones?

Dependerá del proyecto presentado y autorizado por el Comité Calificador de Donaciones Culturales Privadas.